

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada ponente

Proceso:	Oralidad Laboral – Ordinario
Radicado:	81-001-31-05-001-2018-00240-01
Radicado interno:	2019-00057
Demandante:	Damaris Enciso Tovar
Demandado:	Enelar E.S.P.
Asunto:	Renuncia de poder

Arauca (A.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.¹, *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Ante la ausencia de la mentada comunicación, NO SE ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. CINDY JULIETH SIERRA MOSQUERA como apoderada judicial de DAMARIS ENCISO TOVAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada

¹ ARTICULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.